

**INFORME QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 192, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

**1. DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.** Derivado de la reforma político-electoral del año dos mil catorce, las atribuciones en cuanto a la recepción, trámite, capacitación, aprobación y expedición de acreditaciones de las y los ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadoras y observadores electorales, se fortalecieron y se integraron novedosas disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

**2. DEL MODELO DE CONVOCATORIA.** El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la circular número INE/UTVOPL/376/2017, mediante la cual se hace del conocimiento a esta autoridad electoral el acuerdo INE/CG385/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitieron las convocatorias para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales, para los procesos electorales federal y concurrente 2017-2018 y aprobó el modelo de convocatoria que deberán atender los organismo públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva, que operará en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**3. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** En cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del referido acuerdo, la presidencia de este Instituto Electoral, llevó a cabo las acciones necesarias para la adecuación del modelo de la convocatoria y ordenó su publicación y difusión.

### **RAZONES Y MOTIVOS**

**1. DEL DERECHO DE LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS.** El artículo 6, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, señala que

es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Instituto Nacional Electoral para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2. DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** En el artículo 8, numeral 2 de la Ley General, se establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En los artículos 68, numeral 1, inciso e); 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General y 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece la atribución de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, para la acreditación de las y los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras y observadores electorales durante el proceso electoral.

**3. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** En los artículos 187, párrafo 1 y, 189, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral, dicha solicitud se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral o ante este órgano electoral, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

**4. DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN.** En el artículo 217, inciso d), fracción IV de la Ley General y 193, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que las y los ciudadanos que solicitaron su acreditación como observadoras y observadores electorales, deben asistir a los cursos de capacitación que impartan las agrupaciones, este organismo electoral y el Instituto Nacional Electoral.

**5. DEL INFORME DE SOLICITUDES.** El artículo 192, párrafo 1 del Reglamento antes citado, establece que la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, así como este organismo electoral, en el ámbito de

sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

Periodo	Solicitudes
Desde el inicio del proceso y hasta el 20 de diciembre de 2017.	No se presentó ninguna solicitud.
Del 21 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018.	No se presentó ninguna solicitud.
Del 30 de enero al 27 de febrero de 2018.	No se presentó ninguna solicitud.

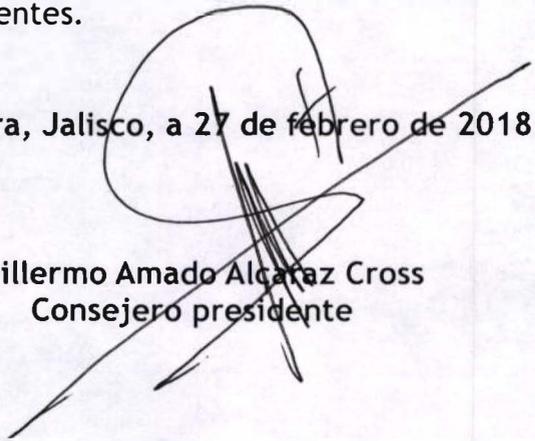
Por lo antes expuesto y fundado, se

### **I N F O R M A**

**PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 192, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, se informa que del treinta de enero al veintisiete de febrero del año en curso, no se presentaron ante este organismo electoral solicitudes de ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de este informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

FJFM/ggro